

STSJ de Castilla y León de 25 de octubre, recurso 170/2006

La comisión de servicios no permite consolidar el grado personal en el puesto de origen (acceso al texto de la sentencia)

Una funcionaria solicita que el periodo de tiempo en que ha sido destinada en comisión de servicios a otra Administración le sea computado a los efectos de consolidar el grado personal correspondiente al nivel 16 al que ha sido recalificado el puesto de trabajo de origen. El nivel asignado antes de la modificación era el 14.

El art. 21.1.d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, establece que el grado personal se adquiere por el desarrollo de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo que el funcionario desarrolla un puesto se modifica su nivel, el tiempo se computará para consolidar el nivel más alto al que el puesto hubiese sido recalificado. En el mismo sentido se pronuncia el art. 70.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Interpretando esta normativa, el TSJ estima que para adquirir el nivel superior es requisito indispensable haber desarrollado efectivamente el puesto de trabajo que ha sido recalificado. No hay ninguna norma que permita consolidar el nivel de un puesto recalificado si en aquel momento se desarrolla un puesto diferente.

En cualquier caso, el tiempo transcurrido en comisión de servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desarrollado siempre que se obtenga con carácter definitivo este puesto u otro de igual o superior nivel.